

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SECRETARÍA. Da cuenta de la acción de tutela impetrada por **YANET AMELIA HIDALGO MELO**, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Sindicato Unión de Administrativos del Sector Educativo de Nariño - UNASEN contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados. Sírvase proveer.

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00254 ACCIONANTE: YANET AMELIA HIDALGO MELO – UNASEN ACCIONADO: CNSC – DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Secretaría da cuenta con la acción de tutela impetrada por **YANET AMELIA HIDALGO MELO**, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Sindicato Unión de Administrativos del Sector Educativo de Nariño - UNASEN contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, que fue repartida a este Juzgado.

Por reunir los requisitos legales, hemos de admitir la solicitud de tutela y de conformidad con el artículo 19 Decreto 2591 de 1991, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento del fallo, se ordenará a la entidad accionada que allegue los informes de rigor, en ejercicio de su derecho de defensa.

En el mismo escrito de tutela se ha solicitado dictar medida provisional de protección de derechos, habida cuenta que la venta de derechos de inscripción se encuentra en proceso y se cierra el 11 de agosto de esta anualidad, así pues, indica que resulta necesario suspender el proceso, pues no existe certeza de los requisitos mínimos que se deben cumplir para la postulación a cada cargo ofertado, ello en atención a que los manuales de funciones y competencias laborales no están actualizados y adicional a ello, no se han tenido en cuenta la totalidad de las vacantes existentes dentro del



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

territorio de Nariño, en conclusión, el contenido del acuerdo que rige el concurso no se encuentra acorde a la realidad.

En aras de determinar la procedencia de la medida deprecada, esta Judicatura ha valorado las razones expuestas por activa, pero además ha estudiado de manera minuciosa las pruebas que se encuentran obrantes dentro del presente asunto y se encuentra que, en la actualidad se encuentra en trámite un medio de control de nulidad ante el Consejo de Estado bajo radicado No. 11001032500020210031600 de conocimiento del Despacho del consejero William Hernández Gómez.

En el precitado proceso se pretende la nulidad del acuerdo de "Convocatoria No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño", medio de control ejercido por la que en el presente asunto figura como parte accionante y que por demás, también se elevo una solicitud de medida cautelar con carácter de urgencia, esto es, sin observar el trámite ordinario de la medida cautelar (sin audiencia del demandado), esbozando las mismas razones aducidas en esta ocasión, no obstante, mediante auto O-036-2021 de 7 de Julio de 2021, La Subsección A, Sección Segunda del Consejo de Estado, resolvió negar dicha solicitud de medida cautelar de suspensión de los efectos del acto administrativo con carácter de urgencia, toda vez que no se logro argumentar de manera clara y precisa las razones que no permiten adelantar el tramite ordinario de la medida cautelar, pues no se demostró que en el tramite ordinario de la cautela acaeciera un perjuicio irremediable, se concrete un peligro inminente o exista imposibilidad de ejecutar la sentencia.

Asi pues, el trámite actual no puede convertirse en un mecanismo de censura al juez natural del caso, quien ya se manifestó frente a la medida provisional que aquí se solicita, compartiendo este Despacho las razones de dicha decisión, añadiendo además que, tal como ha dicho la misma accionante, el proceso de selección se encuentra en una etapa incipiente, inicial por decirlo de alguna manera, situación que no permite que se logre configurar un perjuicio irremediable que habilite la medida deprecada.

Adicionalmente, se tiene que el medio de control adelantado goza de todas las herramientas procesales y judiciales propicias para la protección de los derechos de la parte activa, siendo motivo suficiente para negar la solicitud.

Finalmente, con el fin de conocer las irregularidades que manifiesta la parte actora han sido resaltadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en torno a los cargos ofertados por el departamento de Nariño, se ordenará su vinculación a fin de que rinda un informe al respecto, que permita a esta judicatura entender de manera clara la censura enrostrada por activa frente a la "Convocatoria 1522 de 2020 – Territorial Nariño".



En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE:**

- 1.- ADMITIR la acción de tutela impetrada por YANET AMELIA HIDALGO MELO, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Sindicato Unión de Administrativos del Sector Educativo de Nariño UNASEN contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, SOLICITAR al Representante Legal y/o quien ejerza dichas funciones, para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos del aquí accionante, y de igual forma, allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.
- **2.- VINCULAR** dentro del presente trámite tutelar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, en aras de que rinda informe sobre las dificultades e irregularidades administrativas identificadas en los empleos ofertados dentro de la "Convocatoria 1522 de 2020 Territorial Nariño".
- 3.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, publicar el presente auto admisorio y el escrito de tutela del asunto de la referencia en la página web del "Proceso de Selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño" y de la entidad territorial, a fin de que sea conocida por todos aquellos interesados en participar dentro de la convocatoria, quienes a su vez pueden hacerse parte dentro de este proceso de resultar de su interés. Remitir prueba de publicación.
- **4.- TÉNGASE** como pruebas, las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir.
- **5.- ADVERTIR** a las entidades accionadas, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.
- **6.- NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más eficaz.

CÚMPLASE.

ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA JUEZ



San Juan de Pasto, 23 de julio de 2021.

Oficio No. 21-404

Doctor:

HERNÁN DARÍO FAJARDO REVELO (Apoderado) YANET AMELIA HIDALGO MELO (Accionante)

 $\textbf{Email:} \ \underline{\textbf{dfajardo@firmasanchez.com}}, \ \underline{\textbf{fundacionmisderechos@hotmail.com}}$

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00254 ACCIONANTE: YANET AMELIA HIDALGO MELO - UNASEN ACCIONADO: CNSC - DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto de admisión de la acción constitucional de la referencia, dictado en fecha ut supra, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

"En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE: 1.- ADMITIR** la acción de tutela impetrada por **YANET AMELIA HIDALGO MELO**, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Sindicato Unión de Administrativos del Sector Educativo de Nariño - UNASEN contra la COMISIÓN NACIONAL **DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, SOLICITAR al Representante Legal y/o quien ejerza dichas funciones, para que en el término de **<u>DOS (2) DÍAS</u>** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos del aquí accionante, y de igual forma, allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. 2.- VINCULAR dentro del presente trámite tutelar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en aras de que rinda informe sobre las dificultades e irregularidades administrativas identificadas en los empleos ofertados dentro de la "Convocatoria 1522 de 2020 - Territorial Nariño". 3.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL **DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, publicar el presente auto admisorio y el escrito de tutela del asunto de la referencia en la página web del "Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño" y de la entidad territorial, a fin de que sea conocida por todos aquellos interesados en participar dentro de la convocatoria, quienes a su vez pueden hacerse parte dentro de este proceso de resultar de su interés. **Remitir prueba** de publicación. 4.- TÉNGASE como pruebas, las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir. **5.- ADVERTIR** a las entidades accionadas, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano. 6.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. CÚMPLASE". (...) FDO. ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA. (JUEZ)

Atentamente.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, 23 de julio de 2021.

Oficio No. 21-405

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Email: notificaciones judiciales @cnsc.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00254 ACCIONANTE: YANET AMELIA HIDALGO MELO - UNASEN ACCIONADO: CNSC - DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto de admisión de la acción constitucional de la referencia, dictado en fecha ut supra, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

"En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, DISPONE: 1.- ADMITIR la acción de tutela impetrada por YANET AMELIA HIDALGO MELO, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Sindicato Unión de Administrativos del Sector Educativo de Nariño - UNASEN contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **SOLICITAR** al Representante Legal y/o quien ejerza dichas funciones, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos del aquí accionante, y de igual forma, allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. 2.- VINCULAR dentro del presente trámite tutelar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en aras de que rinda informe sobre las dificultades e irregularidades administrativas identificadas en los empleos ofertados dentro de la "Convocatoria 1522 de 2020 – Territorial Nariño". 3.- ORDEÑAR a la COMISIÓN NACIONAL **DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, publicar el presente auto admisorio y el escrito de tutela del asunto de la referencia en la página web del "Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño" y de la entidad territorial, a fin de que sea conocida por todos aquellos interesados en participar dentro de la convocatoria, quienes a su vez pueden hacerse parte dentro de este proceso de resultar de su interés. Remitir prueba de publicación. 4.- TÉNGASE como pruebas, las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir. **5.- ADVERTIR** a las entidades accionadas, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano. 6.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. CÚMPLASE". (...) FDO. ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA. (JUEZ)

Atentamente.



San Juan de Pasto, 23 de julio de 2021.

Oficio No. 21-406

Señores:

GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Email: notificaciones@narino.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00254 ACCIONANTE: YANET AMELIA HIDALGO MELO - UNASEN ACCIONADO: CNSC - DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto de admisión de la acción constitucional de la referencia, dictado en fecha ut supra, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

"En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, DISPONE: 1.- ADMITIR la acción de tutela impetrada por YANET AMELIA HIDALGO MELO, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Sindicato Unión de Administrativos del Sector Educativo de Nariño - UNASEN contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **SOLICITAR** al Representante Legal y/o quien ejerza dichas funciones, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos del aquí accionante, y de igual forma, allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. 2.- VINCULAR dentro del presente trámite tutelar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en aras de que rinda informe sobre las dificultades e irregularidades administrativas identificadas en los empleos ofertados dentro de la "Convocatoria 1522 de 2020 – Territorial Nariño". 3.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL **DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, publicar el presente auto admisorio y el escrito de tutela del asunto de la referencia en la página web del "Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño" y de la entidad territorial, a fin de que sea conocida por todos aquellos interesados en participar dentro de la convocatoria, quienes a su vez pueden hacerse parte dentro de este proceso de resultar de su interés. Remitir prueba de publicación. 4.- TÉNGASE como pruebas, las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir. 5.- ADVERTIR a las entidades accionadas, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano. 6.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. CÚMPLASE". (...) FDO. ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA. (JUEZ)

Atentamente.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, 23 de julio de 2021.

Oficio No. 21-407

Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Email: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00254 ACCIONANTE: YANET AMELIA HIDALGO MELO - UNASEN ACCIONADO: CNSC - DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Para los fines legales correspondientes, me permito notificarle el auto de admisión de la acción constitucional de la referencia, dictado en fecha ut supra, para cuyo efecto transcribo el aparte pertinente a continuación:

"En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, DISPONE: 1.- ADMITIR la acción de tutela impetrada por YANET AMELIA HIDALGO MELO, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Sindicato Unión de Administrativos del Sector Educativo de Nariño - UNASEN contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, por reunir los requisitos para ello, en consecuencia, **SOLICITAR** al Representante Legal y/o quien ejerza dichas funciones, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y, a su vez, informe a esta Judicatura sobre las acciones desplegadas por la entidad para proteger los derechos del aquí accionante, y de igual forma, allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. 2.- VINCULAR dentro del presente trámite tutelar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en aras de que rinda informe sobre las dificultades e irregularidades administrativas identificadas en los empleos ofertados dentro de la "Convocatoria 1522 de 2020 – Territorial Nariño". 3.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL **DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, publicar el presente auto admisorio y el escrito de tutela del asunto de la referencia en la página web del "Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño" y de la entidad territorial, a fin de que sea conocida por todos aquellos interesados en participar dentro de la convocatoria, quienes a su vez pueden hacerse parte dentro de este proceso de resultar de su interés. Remitir prueba de publicación. 4.- TÉNGASE como pruebas, las presentadas por la parte activa en el presente escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir. **5.- ADVERTIR** a las entidades accionadas, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueren efectuados dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano. 6.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz. CÚMPLASE". (...) FDO. ABRAHAM HERMES TIMARAN PEREIRA. (JUEZ)

Atentamente.